

MINISTERIO DE ECONOMÍA

8479 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de titular de cuenta a nombre propio a Iberagentes Popular Banca Privada.*

La entidad Iberagentes Popular Banca Privada ha solicitado el otorgamiento de la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública. Dicha solicitud viene acompañada de informe favorable del Banco de España.

La entidad mencionada se encuentra incluida en la relación de entidades que pueden acceder a la condición de titular solicitada, según dispone el punto 3.º del artículo 2.º del Orden de 19 de mayo de 1987, modificada, parcialmente, por la de 31 de octubre de 1991.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en la letra a) bis de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada, parcialmente, por las de 31 de octubre de 1991 y de 9 de mayo de 1995, y a la visita del informe favorable del Banco de España he resuelto otorgar a la entidad Iberagentes Popular Banca Privada la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública.

Madrid, 8 de abril de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

8480 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Entidad Gestora de capacidad plena y Titular de Cuenta de Valores en la CADE a la entidad «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S. V. B.», y el otorgamiento de la misma a «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S. V.».*

La entidad «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S. V. B.», ha causado baja en el Registro de la CNMV como Entidad Gestora de capacidad plena y Titular de Cuenta de Valores en la CADE, debido a la fusión por absorción de las sociedades «Hiscapital, Sociedad Anónima, S. V.», como entidad absorbente, y «Nueva Monjalo, Sociedad Limitada», y «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S. V. B.», como sociedades absorbidas.

Como consecuencia de ello se incumple uno de los requisitos exigidos en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1987 para ostentar las condiciones citadas. La entidad resultante fue transformada en sociedad de valores, cambiando su denominación por la que actualmente tiene, «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S. V.».

Por todo lo cual, y según lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de la CNMV, y a la vista del informe favorable del Banco de España, propongo la retirada de las condiciones de Entidad Gestora de capacidad plena y Titular de Cuenta a «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S. V. B.», y el otorgamiento de las mismas a «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S. V.».

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 8 de abril de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

8481 *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Altair Entornos de Negocio, Sociedad Limitada», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Altair Entornos de Negocio, Sociedad Limitada», de fecha 25 de marzo de 2002, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección 2.ª del capítulo III del título VIII de dicho Real Decreto.

Considerando que «Altair Entornos de Negocio, Sociedad Limitada», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de diciembre de 2001.

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro».

Considerando que «Altair Entornos de Negocio, Sociedad Limitada», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Altair Entornos de Negocio, Sociedad Limitada», con domicilio social en avenida de Europa, 22, bajo b, Alcobendas (Madrid), para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-234.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Altair Entornos de Negocio, Sociedad Limitada», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Altair Entornos de Negocio, Sociedad Limitada», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 11 de abril de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«Altair Entornos de Negocio, Sociedad Limitada».

8482 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar plano, marca «Chromagen», modelo CR-10-DSN, fabricado por Chromagen Solar Energy.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Chromagen España, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Brújula, número 3, Pol. Industrial P.I.S.A., 41927 de Mairena del Aljarafe (Sevilla), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Chromagen Solar Energy, en su instalación industrial ubicada en el Polígono Industrial P.I.S.A., Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial,

mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/001/INTA/02, y la entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave SE/020128/3/C, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Resultando que en el citado dictamen del INTA se indica que la presión de trabajo que aparece en la etiqueta identificativa del captador (10 bar), no coincide con la suministrada por el fabricante en la ficha de características técnicas (8 bar).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0902, y con fecha de caducidad el día 1 de abril de 2005, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de abril de 2005.

No obstante la empresa solicitante deberá corregir los datos presentados, de manera que en la etiqueta identificativa coincidan con los correspondientes en la ficha de características técnicas.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Chromagen».

Modelo: CR-10-DSN.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Cromo negro sobre base de níquel claro.

Superficie útil: 1,12 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de abril de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

8483

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar plano, marca «Chromagen», modelo CR-10-SN, fabricado por Chromagen Solar Energy.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Chromagen España, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Brújula, número 3, Pol. Industrial P.I.S.A., 41927 de Mairena del Aljarafe (Sevilla), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Chromagen Solar Energy, en su instalación industrial ubicada en el Polígono Industrial P.I.S.A., Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/010/INTA/01, y la entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave SE/020128/1/C, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Resultado que en el citado dictamen del INTA se indica que el modelo que aparece en la etiqueta identificativa del captador no coincide con el suministrado por el fabricante en la ficha de características técnicas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0702, y con fecha de caducidad el día 1 de abril de 2005, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado

las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de abril de 2005.

No obstante la empresa solicitante deberá corregir los datos presentados, de manera que en la etiqueta identificativa coincidan con los correspondientes en la ficha de características técnicas.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Chromagen».

Modelo: CR-10-SN.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Cromo negro sobre base de níquel claro.

Superficie útil: 2,13 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de abril de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

8484

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar plano, marca «Chromagen», modelo CR-12-SN, fabricado por Chromagen Solar Energy.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Chromagen España, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Brújula, número 3, pol. industrial «PISA», 41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Chromagen Solar Energy, en su instalación industrial ubicada en el polígono industrial PISA, Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Resultando que por la interesada se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/002/INTA/02, y la entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave SE/020128/2/C, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares;

Resultando que en el citado dictamen del INTA se indica que la presión de trabajo que aparece en la etiqueta identificativa del captador (10 bar) no coincide con la suministrada por el fabricante en la ficha de características técnicas (8 bar);

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0802, y con fecha de caducidad el día 1 de abril de 2005, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de abril de 2005.

No obstante la empresa solicitante deberá corregir los datos presentados, de manera que en la etiqueta identificativa coincidan con los correspondientes en la ficha de características técnicas.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.